

## ACTA DE INSPECCIÓN

D. [REDACTED] y D. [REDACTED],  
Inspectores del Consejo de Seguridad Nuclear,

**CERTIFICAN:** Que los días 27 y 28 de noviembre de 2008 se personaron en la Unidad 2 de la Central Nuclear de Ascó (en adelante CNA2), emplazada en el término municipal de Ascó (Tarragona), y con Autorización de Explotación concedida por Orden Ministerial de fecha 1 de octubre de 2001, y cuyo Titular es la empresa Asociación Nuclear Ascó-Vandellós (ANAV).

Que la inspección tuvo por objeto realizar comprobaciones sobre el cumplimiento de los Requisitos de Vigilancia de las Especificaciones Técnicas de Funcionamiento (ETF) para Sistemas Nucleares, según lo previsto en el Plan Básico de Inspección del CSN.

Que la Inspección fue recibida por D. [REDACTED] Jefe de Mantenimiento, Inspecciones y Pruebas (MIP) de CN Ascó; D. [REDACTED] de Licenciamiento de CN Ascó; D. [REDACTED] de Ingeniería cercana de CN Ascó; D. [REDACTED] Gabinete Técnico de Operación de CN Ascó, y por otro personal técnico de CN Ascó y de ANAV, quienes manifestaron conocer y aceptar la finalidad de la inspección.

Que los representantes del Titular de la instalación fueron advertidos previamente al inicio de la inspección que el acta que se levante de este acto, así como los comentarios recogidos en la tramitación de la misma, tendrán la consideración de documentos públicos y podrán ser publicados de oficio, o a instancia de cualquier persona física o jurídica. Lo que se notifica a los efectos de que el Titular exprese qué información o documentación aportada durante la inspección podría no ser publicable por su carácter confidencial o restringido.

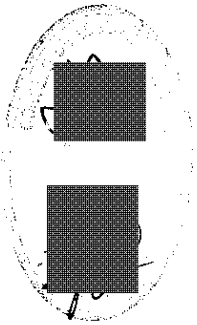
Que por parte de los representantes del Titular se hizo constar que, en principio, toda la información o documentación que se aporte durante la inspección tiene carácter confidencial o restringido, y sólo podrá ser utilizada a los efectos de esta acta, a menos que expresamente se indique de lo contrario.

Que la inspección se desarrolló según lo previsto en la Agenda de Inspección que había sido enviada previamente a CNA2 y que se incluye como anexo a este Acta.

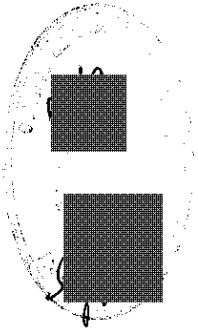
Que de la información suministrada por los representantes de CNA2 a requerimiento de la Inspección, así como de las comprobaciones visuales y documentales realizadas por la Inspección, resulta:

Que en relación con el punto primero de la Agenda, los representantes de CNA2 manifestaron lo siguiente:

- Que, la Inspección indicó que el criterio de aceptación de presión mínima que figura en los Procedimientos de Vigilancia (PV) PV-04 y 108 es coincidente con el criterio de los Requisitos de Vigilancia (RV) respectivos, 4.5.2.g.1/2 y que no se tienen en cuenta las incertidumbres de la medida de presión. Que se respondió que efectivamente se debería considerar esta incertidumbre y que estaba previsto introducir un cambio en los criterios de aceptación de los procedimientos PV-04 y PV-108 para tener en cuenta la incertidumbre de los equipos de medida de presión. En particular, el criterio de aceptación del PV-108 pasará a ser 9 Kg/cm<sup>2</sup> y el criterio del PV-04 pasará a ser 174 Kg/cm<sup>2</sup>. Estos nuevos valores son superiores a los actuales, y consideran la incertidumbre de la medida de presión, según se documenta en el “Informe de Análisis Técnico de Revisión de ETF” que se mostró a la Inspección.
- Que la Inspección preguntó sobre la consistencia entre las curvas de Presión – Caudal de las Bombas de Carga y del RHR que aparecen en las figuras 6.3-3/4 del capítulo 6 del Estudio de Seguridad (ES) y que son hipótesis del análisis de cumplimiento del ECCS con el 10 CFR 50.46, y los criterios de aceptación de los PV respectivos 04 y 108. Que se respondió que los valores de los criterios de aceptación de los PV respectivos coinciden con los valores de presión diferencial de dichas curvas para el caso de caudal casi nulo, y para la curva “reducida” de presión que es empleada en el análisis del ECCS según se indica en dichas figuras. Que se indicó a la Inspección que la curva “de prueba” de Presión/Caudal que aparece en dichas figuras corresponde a la curva de prueba de referencia de dichas bombas y que el margen entre las curvas de prueba y reducida está previsto para considerar posibles degradaciones de la funcionalidad de las bombas entre los intervalos de mantenimiento.
- Que las bombas de carga se prueban según el procedimiento PV-04 en alineamiento de recirculación a través del TCV, línea de carga e inyección a cierres, aunque también se contemple la posibilidad de que no se realice la inyección a los cierres de las bombas, si la presión del primario es inferior a 7 Kg/cm<sup>2</sup> y las Bombas están paradas. Que las bombas del RHR se prueban según el procedimiento PV-108 en alineamiento de recirculación a través del “miniflujo” con la válvula de control de caudal actuando. Que dicho procedimiento disponía de dos modificaciones temporales. Según los representantes de la central, se permite la existencia de hasta tres cambios temporales antes de proceder a la revisión total del procedimiento en un plazo de tres meses, según el procedimiento PA-102. Que los representantes de la central manifestaron que normalmente se procede a modificar el procedimiento tras el segundo cambio temporal.

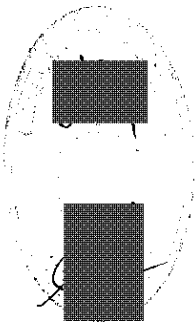


- Que se entregaron, a solicitud de la Inspección, los registros de las pruebas realizadas según el PV-04 para las tres bombas de carga desde octubre de 2007 hasta octubre de 2008. Que en dichos registros figuran los resultados obtenidos en las pruebas, los cuales cumplen en todos los casos el criterio de aceptación de presión diferencial mínima establecido en el PV. Que en los registros se anotan además una serie de “valores de referencia” entre los que se incluye el caudal total medido en la prueba y las vibraciones medidas. Que se observa que el caudal medido, que no es un criterio de aceptación del PV, varía en general entre 28 y 29 m<sup>3</sup>/h (123 gpm).
- Que se entregaron a solicitud de la Inspección, los registros de las pruebas realizadas según los PV-108 para las dos bombas de RHR desde octubre de 2007 hasta octubre de 2008. Que en dichos registros figuran los resultados obtenidos en las pruebas, los cuales cumplen en todos los casos el criterio de aceptación de presión diferencial mínima establecido en el PV. Que en los registros se anotan una serie de “valores de referencia” entre los que se incluye el caudal total descargado y las vibraciones medidas. Que el caudal medido, que no es un criterio de aceptación del PV, está en general en 93 m<sup>3</sup>/h (409 gpm) para la bomba A y 85 m<sup>3</sup>/h (374 gpm) para la bomba B.
- En relación con el procedimiento de vigilancia PV-56 de prueba de los sistemas ECCS, y en relación con el cumplimiento del RV 4.5.2.h, prueba de caudal de los ECCS, se manifestó que en la presente parada no estaba prevista la realización de dicha prueba de caudal, ya que no se habían realizado modificaciones o mantenimiento en los ECCS que dieran lugar a posibles cambios en la configuración de flujo, y que según el RV respectivo la prueba sólo es requerida cuando se realiza alguna modificación en dicho sentido. La Inspección preguntó si existía algún registro formal de dicha valoración, que permitiera confirmar y certificar la no necesidad de realización de dicha prueba. Se respondió que la valoración es realizada por la Oficina de Mantenimiento, pero que no existía dicho registro formal, y que si dicha Oficina estimaba necesaria la realización de la prueba se emitía la orden correspondiente a la Sección de Operación.
- Que se indicó a la Inspección que en la prueba de caudal que da cumplimiento al RV 4.5.2.h.1 y que se realiza según el PV-56, apartado 9.6, se prueba cada bomba A y B, y las dos alineaciones posibles de la bomba C, descargando a través del tren A y del tren B, en total 4 alineaciones posibles, y que las bombas de carga se alinean en la prueba aspirando desde el Tanque de Agua de Recarga y descargando al primario a través del Tanque de Inyección de Boro, y con recirculación abierta, que es la configuración más parecida a la prevista en caso de LOCA. Que el criterio de aceptación que figura en el PV es de un caudal mínimo de IS a través de las 2 líneas de inyección con caudal más bajo de 80,2 m<sup>3</sup>/h, el cual es más alto que el criterio



que figura en el RV de 78,8 m<sup>3</sup>/h, y ello para tener en cuenta la incertidumbre de medida del caudalímetro de ultrasonidos. Que el otro criterio de aceptación que figura en el PV es de un caudal máximo total de 156,3 m<sup>3</sup>/h, el cual es más bajo que el criterio del RV de 157,9 m<sup>3</sup>/h, también para tener en cuenta la incertidumbre de medida del caudalímetro de ultrasonidos portátil del 1%.

- Que las bombas del RHR se prueban en caudal según los apartados 9.7 y 9.8 del PV-56, respectivamente, alienadas aspirando y descargando desde el sistema primario en modo RHR, y que en el PV el criterio de aceptación que figura es de un caudal mínimo de 835,1 m<sup>3</sup>/h, que es inferior al valor mínimo requerido en el RV de 865 m<sup>3</sup>/h, y se explicó que los 865,1 m<sup>3</sup>/h en modo IS corresponden a 779,2 en modo RHR, y que resulta de considerar  $(779 \text{ m}^3/\text{h} + 20,2 \text{ m}^3/\text{h}) / 0,957$ , siendo 20,2 m<sup>3</sup>/h la incertidumbre de la medida de caudal, y 0,957 el factor que resulta de la prueba se realiza en frío y que el caudalímetro de la inyección de las bombas del RHR está calibrado en caliente. Que según los apartados 9.7 y 9.8 del PV-56 el otro criterio de aceptación es de un caudal máximo de 1037,1 m<sup>3</sup>/h, y que resulta de considerar  $(1022 \text{ m}^3/\text{h} - 20,2 \text{ m}^3/\text{h}) / 0,966$ , siendo 20,2 m<sup>3</sup>/h la incertidumbre de la medida de caudal, y 0,966 la corrección de temperatura. Que dichas correcciones se documentan en Informe de Análisis Técnico de la Revisión de ETF. Propuesta de cambio 253 de ETF, Revisión 87 de las ETF de CNA2”, el cual fue mostrado a la Inspección.
- Que, a solicitud de la Inspección, se entregó en último registro realizado de la prueba que da cumplimiento al RV 4.5.2.h. Que dicho registro corresponde a la prueba realizada en abril de 2007 con ocasión del cambio de los “venturis” de cavitación instalados para provocar caída de presión aguas arriba de las válvulas de regulación del caudal de inyección.
- Que la prueba de caudal se realizó completa para las 4 alineaciones de bombas de carga y para las 2 bombas del RHR. Que la prueba se realizó en abril de 2007 con la revisión 14 del PV-56, anterior a la revisión 15 actual, donde figura como criterio de aceptación para las bombas de carga, que el caudal total de inyección a ramas frías para cada bomba de carga medido en TF0943 sea superior a 131,2 m<sup>3</sup>/h y que el caudal total para cada bomba de carga sea inferior a 156,32 m<sup>3</sup>/h. Que se cumplieron los criterios de aceptación de la prueba realizada. Que para las 2 bombas del RHR figura como criterio de aceptación que el caudal total de inyección para cada bomba sea superior a 831,0 m<sup>3</sup>/h y que el caudal total para cada bomba sea inferior a 921 m<sup>3</sup>/h. Que se cumplieron los criterios de aceptación de la prueba realizada.
- En relación con el procedimiento de vigilancia PV-76 de prueba funcional integrada de los sistemas de salvaguardia, se indicó que el apartado del procedimiento que da cumplimiento al Requisito de Vigilancia 4.5.2.f.2 es el 9.6, en



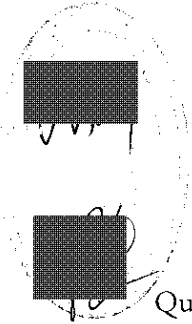


el cual se arrancan las bombas de carga y del sistema RHR por señal de Inyección de Seguridad simulada mediante puenteo de bornas. Que en dicho apartado el Generador Diesel respectivo no realiza toma de carga. Que en la versión PV-76A de dicho PV, aplicable al tren A, se arrancan la bomba A o bien la C alineada en su descarga al tren A. Que en la versión 76B del PV se arranca la bomba de carga B o bien la C alineada al tren B. Que mediante el PV-56 se finaliza de dar cumplimiento al RV 4.5.2.f.2, ya que se arranca y se prueban por señal de IS simulada las configuraciones de bomba de carga que no se habían probado en la ejecución del PV-76.

- Que en los PV 76 y 56 y en relación con el cumplimiento del RV 4.5.2.f.2 sólo se verifica el arranque correcto de las bombas requeridas, y que no se verifican los valores funcionales alcanzados por las bombas. Que en dichas pruebas las bombas de carga se arrancan y alinean en recirculación desde el tanque de Control de Volumen, mientras que las bombas del RHR se alinean en aspiración y descarga al Sistema Primario
- Que en relación con el PV-76, la Inspección solicitó información sobre determinadas aspectos del procedimiento, y que se respondió lo siguiente:
  - La señal de IS de la prueba se genera siempre manualmente por el interruptor de Sala de Control. Que el esquema de las pruebas integradas previstas en dicho procedimiento es el siguiente: apartado 9.3, prueba de PPE; apartado 9.5, PPE+señal posterior de IS; apartado 9.6, señal de IS.
  - Se realizan pasos previos a la activación de la señal de IS, para desenergizar y etiquetar en S de C las válvulas de inyección y de aspiración desde el TCV, a fin de evitar la inyección al primario y proteger la bomba.
  - En los pasos 9.5.1.o.2 y 9.6.1.1.2 se simula la señal Hi3 mediante puenteo de contactos, una vez alineada correctamente la correspondiente bomba de rociado de la contención, para que arranque al recibir la correspondiente señal de IS.
  - Que, respecto a la revisión 16 del PV, que fue enviada al CSN, estaba previsto introducir 2 cambios temporales para la realización de la pruebas integradas de sistemas de salvaguardias previstas en la presente parada de recarga. Que uno de los cambios, ya aprobado, consiste en la prueba del nuevo relé que arranca la ventilación del Centro de Apoyo Técnico (CAT).
- Que la Inspección preguntó si se realizaba alguna verificación en los PV respecto al tiempo supuesto en los análisis del accidente base de diseño, de un límite máximo de 30 segundos para la entrada de caudal en el núcleo desde la iniciación del accidente. Se respondió que en el PV-76 se verifica que el arranque y acoplamiento automático del GD respectivo se realiza en menos de 13 segundos. Que el tiempo restante de 17 segundos desde el arranque de las bombas hasta la inyección del las

bombas del RHR en el Sistema Primario debe tener en cuenta el retardo del secuenciador respectivo de las bombas del RHR y el tiempo necesario para el llenado de las tuberías de la inyección. Que se indicó que dicho tiempo límite de 17 segundos es mucho mayor que los tiempos de diseño de los secuenciadores de toma de carga de las bombas, y que las tuberías de IS se mantiene llenas. Que por ello el límite máximo de 30 seg. es muy conservador, aunque no se realiza ninguna verificación formal de su cumplimiento en las pruebas de vigilancia, y que por otra parte las ETF no lo requieren.

- Que la Inspección pregunto si existía algún procedimiento para la evaluación sistemática de los resultados de las pruebas realizadas en cumplimiento de los RR. VV. de las ETF, en especial las pruebas funcionales, y que permitiera detectar tendencias en los equipos. Se respondió que no existía dicho procedimiento escrito, pero que queda a criterio de ingeniería de planta y del la Sección de MIP el comunicar dichas tendencias a la ingeniería de apoyo. Que sin embargo, existe una expectativa de mejora en el futuro, de preparar y aprobar un procedimiento para la revisión y análisis sistemático de dichos resultados.

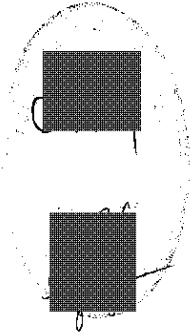


Que en relación con el punto segundo de la Agenda, los representantes de CA2 manifestaron lo siguiente:

- En relación con el procedimiento de vigilancia PV-04 de prueba funcional de las bombas de carga, y que da cumplimiento al RV 4.5.2.g.1 se indicó que no estaba prevista la ejecución de la vigilancia correspondiente en la presente parada de recarga para las bombas A y B, ya que no se ha realizado ninguna intervención de mantenimiento sobre las mismas que pueda afectar a su capacidad funcional, y su frecuencia trimestral no entra dentro del intervalo de la parada de recarga. Que según manifestaron los representantes de la central, durante la parada de recarga se había llevado a cabo una actuación de mantenimiento en la bomba de carga "C", en la que se llevó a cabo una revisión del reductor y por dicha razón se iba a realizar la vigilancia funcional de dicha bomba según dicho procedimiento. Que, según el procedimiento PA-64 "Pruebas post-mantenimiento" en revisión 3, de fecha 1/3/2000, con un cambio temporal de procedimiento de fecha 26/10/2007, tras la intervención de mantenimiento que suponga internos en las bombas que estén sujetas a Procedimientos de Vigilancia, se deberá realizar una comprobación de la curva caudal/presión.
- En relación con el procedimiento de vigilancia PV-108 de prueba funcional de las bombas del sistema RHR, y que da cumplimiento al RV 4.5.2.g.2, se manifestó que debido a que no se había realizado ninguna intervención de mantenimiento sobre las bombas del sistema RHR que supusiera un efecto sobre su capacidad funcional,

ni correspondía durante la parada por la frecuencia trimestral. Que en la versión actual de dicho PV aparece un Cambio Temporal para la prueba de la bomba B. Que dicho cambio temporal se hizo para la prueba de julio de 2008, y consistió en le alineamiento de la bomba en recirculación al sistema primario, debida a una intervención realizada en dicha parada.

- Que tras la actuación de mantenimiento, se llevó a cabo en presencia de la Inspección una verificación de los parámetros funcionales de la bomba de carga citada mediante el procedimiento PV-04 C “Operabilidad de la bomba de carga “C”, en revisión 13, de fecha 10/4/08.
- Que se llevó a cabo la prueba de la bomba “completa”, que incluye un tipo de prueba adicional más restrictiva que las pruebas de tipo A a las que está sujeta dicha bomba según su Manual de Inspección en Servicio. Esta opción está contemplada en el procedimiento, y según los representantes de la central, es la que se lleva a cabo preferentemente, según la instrucción 7.1 del propio procedimiento.
- Que los parámetros a medir son, entre otros, la presión diferencial ( $\Delta P$ ), y el caudal (Q). Dichos valores definen el punto de funcionamiento de la bomba en las condiciones de prueba.
- Que, según manifestaron los representantes de la central, el criterio de aceptación de la prueba es que la presión diferencial,  $\Delta P \geq 169.8 \text{ kg/cm}^2$ .
- Que, según manifestaron los representantes de la central, la prueba no se iba a realizar con el alineamiento normal, sino que el sistema estaría sólo en recirculación, sin inyección a sellos. Los representantes de la central manifestaron que se considera que dicha configuración es más restrictiva, con lo que el cumplimiento de los criterios de aceptación descritos en el procedimiento conllevaría la aceptación de los parámetros funcionales de la bomba.
- Que según manifestaron los representantes de la central, con la ejecución de la prueba se obtendrán nuevos valores de referencia de vibraciones para esta prueba en las nuevas condiciones de ejecución.
- Que se entregó copia de la siguiente documentación:
  - orden de trabajo nº A1166568.
  - Procedimiento de prueba PV-04C “Operabilidad de la bomba de carga C” en revisión 13, de fecha 10/4/08, con los anexos debidamente cumplimentados con los resultados de la prueba.
  - Protocolos de medición de las cuatro últimas medidas de los parámetros funcionales de las bombas 11P01A, B y C.

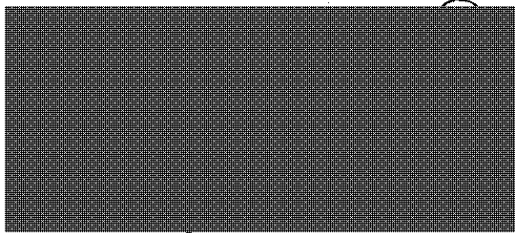


- Copia parcial del procedimiento PA-64 “Pruebas post-mantenimiento”, en revisión 3 de fecha 01/03/2000.
- Que la prueba se llevó a cabo mediante una señal simulada de Inyección de Seguridad con puenteo de bornas. Dicha señal simulada responde a la ejecución del Procedimiento de Vigilancia II/PV-56, “Pruebas de vigilancia de los sistemas de refrigeración de emergencia del núcleo”, en revisión 15, de fecha 23/11/2007, en la maniobra prevista según el Anexo V de dicho procedimiento, en la configuración de bomba C alineada en el arranque al tren B. Que por ello la prueba también da cumplimiento al RV 4.5.2.f.2.
- Que D. [REDACTED] estuvo en Sala de Control a cargo del seguimiento de la prueba. Que D. [REDACTED] (Supervisor) y D. [REDACTED] (Agente) realizaron las medidas y el seguimiento de la prueba en el cubículo de la bomba.
- Que la Inspección asistió al desarrollo de la prueba. Que se verificó que el titular había rellenado el Anexo I, correspondiente a los equipos de prueba, previamente al inicio de la inspección. Que la bomba se arrancó y se mantuvo en funcionamiento durante 1 hora aproximadamente, y que se estimó un tiempo de 15 minutos para que la bomba alcanzase los valores de régimen y temperatura de funcionamiento.
- Que el valor de la presión diferencial medido fue de  $DP = 185,0 \text{ Kg/cm}^2$ , cumpliéndose el valor de aceptación del procedimiento de  $DP \geq 169,8 \text{ kg/cm}^2$ , siendo el valor del Caudal medido en el IF-0122 de  $Q = 11,80 \text{ m}^3/\text{h}$ . Que se indicó que dicho caudal es inferior al caudal que normalmente se viene midiendo en las pruebas realizadas en cumplimiento del RH 4.5.2.g, que es de  $29 \text{ m}^3/\text{h}$ , y que ello se debe a que en el alineamiento de la presente prueba la bomba no inyecta a sellos de las bombas.
- Que los representantes de la central manifestaron que, respecto al resto de los parámetros medidos, se habían observado una reducción, en algunos casos significativa, en la vibración medida en los diferentes puntos de la bomba.
- Que la bomba de carga A estaba alineada y en marcha antes del inicio de la prueba. Que dicha bomba se paró una vez que la bomba C se puso en marcha y alcanzó su régimen de funcionamiento. Que la bomba C se dejó en marcha como bomba de carga en servicio, una vez terminada la prueba.
- Que por problemas de programación, la Inspección no asistió a la prueba integrada de los sistemas de salvaguardia. Los representantes de la central manifestaron que enviarían los resultados obtenidos al CSN una vez se hubiera realizado la prueba.

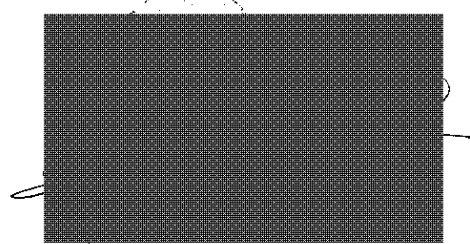


Que por parte de los representantes de C. N. Ascó, se dieron las facilidades necesarias para la actuación de la Inspección.

Que con fin de que quede constancia de cuanto antecede, y a los efectos que señalan las Leyes 15/1980 de 22 de abril de Creación del Consejo de Seguridad Nuclear y 33/2007 de 7 de noviembre de Reforma de la Ley 15/1980 Creación del Consejo de Seguridad Nuclear, la Ley 25/1964 sobre Energía Nuclear, el Reglamento de Instalaciones Nucleares y Radiactivas y el Reglamento de Protección Sanitaria contra las Radiaciones Ionizantes y el Permiso referido, se levanta y suscribe la presente Acta, por triplicado en Madrid y en la sede del Consejo de Seguridad Nuclear, a diecinueve de diciembre de 2008.



D.   
Inspector CSN



D. ,  
Inspector CSN

---

TRAMITE: En cumplimiento con lo dispuesto en el Artículo 45 del reglamento de Instalaciones Nucleares y Radiactivas antes citado, se invita a un representante autorizado de la C. N. Ascó para que con su firma, lugar y fecha, manifieste su conformidad o reparos al contenido del Acta.

Estamos conformes con el contenido del acta teniendo en cuenta los comentarios adjuntos.  
L'Hospitalet de l'Infant a uno de abril de 2009

  
DIRECTOR GENERAL ANAV, AIE



## AGENDA DE INSPECCION PROPUESTA

**Lugar:** CN Ascó 2 (CNA2)  
**Fecha:** Noviembre de 2008 (Según programación de la parada de CNA2)  
**Objeto:** Requisitos de Vigilancia (Plan Básico de Inspección 2008)  
**Inspectores:** [REDACTED]

El objetivo de la inspección es la revisión documental y presencia en la ejecución de pruebas asociadas al cumplimiento de Requisitos de Vigilancia (RR. VV.) de las Especificaciones de Funcionamiento de la CNA2. En particular la presencia en la ejecución de pruebas que dan cumplimiento a los RR. VV. siguientes:

- 4.5.2.d.1 (PV-56):
- 4.5.2.f.1/2 (PV-56, PV-76 ESFAS):
- 4.5.2.g (PV-04/108)

1. Reunión previa

- a. Cuestiones planteadas por la Inspección relativas al contenido de los procedimientos de prueba (PV) remitidos:
- b. Justificación por parte de CNT de los criterios de aceptación de los PV citados: Justificación del cumplimiento de los RR.VV. asociados. Cumplimiento y verificación de las Bases de Diseño y las hipótesis de los análisis de accidentes del Estudio de Seguridad.
- c. Revisión por la Inspección de registros de resultados obtenidos en las pruebas realizadas anteriormente para dichos procedimientos.
- d. En relación con las pruebas que se ejecutarán en presencia de la Inspección, CNT explicará lo siguiente:
  - Alineamiento de sistemas previo a las pruebas y descargos asociados
  - Instrumentación de prueba y calibración de los equipos
  - Responsabilidades
  - Cambios en los procedimientos empleados respecto a los remitidos al CSN

2. Presencia de la Inspección en la ejecución de la pruebas según programación comunicada por CNA2)

- a. Seguimiento del desarrollo de la pruebas
- b. Comprobación de la normalización de equipos tras la prueba, retirada de instrumentación provisional, puentes, etc
- c. Comprobación del cierre de descargos, estado final de etiquetas

3. Reunión de cierre

- a. Cuestiones sobre verificación de resultados y cumplimiento de los criterios de aceptación
- b. Incidencias durante las pruebas. Acciones correctoras adoptadas en su caso.

## **COMENTARIOS AL ACTA DE INSPECCIÓN CSN/AIN/AS2/08/817**

### **Hoja 1 de 9, quinto párrafo**

Respecto de las advertencias que el acta contiene, sobre la posible publicación de la misma o partes de ella, así como sobre la pregunta que en tal sentido se formuló por el CONSEJO DE SEGURIDAD NUCLEAR (CSN) a los representantes de la instalación, se desea hacer constar expresamente:

Que teniendo en cuenta el acuerdo 4 del Pleno del CSN de 18 de julio de 2006 que ha sido divulgado recientemente en Internet, dicho CSN deberá, previamente a la posible publicación del acta eliminar la información que por su carácter personal o confidencial no es publicable.

En este sentido hemos de hacer constar que toda la documentación mencionada y aportada durante la inspección tiene carácter confidencial, afecta a secretos comerciales y además está protegida por normas de propiedad industrial e intelectual por lo que no habrá de ser en ningún caso publicada, ni aún a petición de terceros; en particular, no podrán exhibirse en la red las referencias a procedimientos, documentos, informes, demandas de trabajo, planos, estudios, que aparecen a lo largo del acta, así como los anexos a la misma.

Tampoco habrán de ser publicados los datos personales de ninguno de los representantes de la instalación que intervinieron en la inspección.

Todo lo anterior deriva de las limitaciones impuestas por la Ley 30/1992 LRJPAC (art. 37.4), la Ley 15/1999 de Protección de Datos de Carácter Personal (art. 3.a) y la reciente Ley 27/2006 de 18 de julio sobre acceso a la información en materia de medio ambiente (Art. 13.1 d) y e)), en relación con diversos preceptos constitucionales.

### **Hoja 2 de 9, segundo párrafo**

Comentario : Para la modificación de los PV-04 y PV-108 se ha generado la disconformidad 09/1396.

### **Hoja 6 de 9, primer párrafo**

Comentario : En lo relativo a la ausencia de un Programa de Pruebas de Verificación de Parámetros de Diseño está en curso la acción 07/2967/20.

### **Hoja 6 de 9, segundo párrafo**

Comentario : La acción de mejora en la que se considera la elaboración de un procedimiento de revisión y análisis de resultados de PVs se recoge en la acción 09/0862/03.

### **Hoja 8 de 9, último párrafo**

Comentario : Los resultados de la prueba mencionada fueron enviados mediante correo electrónico de 19.dic.2008.

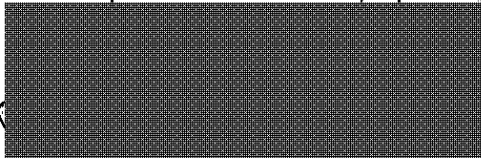
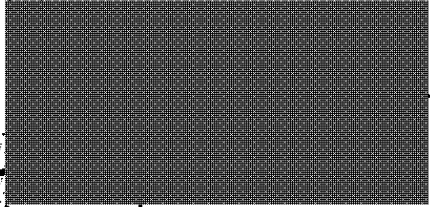



## **DILIGENCIA**

En relación con los comentarios formulados en el "Trámite" del Acta de Inspección de referencia CSN/AIN/AS2/08/817, correspondiente a la inspección realizada a la Central Nuclear de Ascó, los días 27 y 28 de noviembre de dos mil ocho, los inspectores que la suscriben declaran:

- **Página 1, quinto párrafo:** El comentario se refiere a aspectos legales que no afectan al contenido del Acta.
- **Página 2, segundo párrafo:** El comentario es información adicional que no afecta al contenido del Acta.
- **Página 6, primer párrafo:** El comentario es información adicional que no afecta al contenido del Acta.
- **Página 6, segundo párrafo:** El comentario es información adicional que no afecta al contenido del Acta.
- **Página 8, último párrafo:** El comentario es información adicional que no afecta al contenido del Acta.

Madrid, 29 de abril de 2009

Fdo.:    
Inspector CSN  Inspector CSN